Bogotá D.C., 08 de junio de 2020

Honorable Representante

**JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO**

Presidente Comisión Tercera

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

Ciudad

**Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 315 de 2019 Cámara “*Por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por el sector solidario y se dictan otras disposiciones.”***

Respetado Señor presidente:

En atención a la designación hecha por la Presidencia de la Comisión Tercera, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, con fundamento en el artículo 163 de la Constitución Política y el artículo 174 de la Ley 5° de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate alProyecto de Ley No. 315 de 2019 Cámara, No. 52 de 2018 Senado **“*“Por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por el sector solidario y se dictan otras disposiciones.”***

De los Honorables Representantes,



 

**NIDIA MARCELA OSORIO YAMIL HERNANDO ARANA**

**Coordinador Ponente Coordinador Ponente**



****

**SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS NUBIA LÓPEZ MORALES
Ponente Ponente**



**ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D' ARCE**

**Ponente**

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 315 de 2019 CAMARA, “*Por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por el sector solidario y se dictan otras disposiciones.”***

1. **MARCO CONSTITUCIONAL:**

El proyecto de ley No. 315 de 2019 CAMARA. **“*Por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por el sector solidario y se dictan otras disposiciones”*** a que se refiere la presente ponencia cumple con lo establecido en los artículos 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992.

Analizado el texto del proyecto de ley que nos ocupa y su respectiva exposición de motivos, se puede establecer que la iniciativa se encuentra dentro del marco de lo preceptuado por nuestra carta política a través de los artículos 150, 154, 158 respecto de formalidades de Publicidad, Unidad de Materia, título de la Ley y que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las Leyes.

1. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de Ley que se presenta a consideración de la Comisión Tercera de Cámara, es iniciativa congresional de los Honorables Senadores: DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSIS, JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ, NORA MARÍA GARCÍA BURGOS, EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARAVIA, CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ, MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE, LAUREANO ACUÑA DÍAZ y los Honorables Representantes: JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ, JAIME FELIPE LOZADA POLANCO, YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI, ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Y MARÍA CRISTINA SOTO GÓMEZ.

En el mes de febrero de 2020 el proyecto de ley 315 de 2019 Cámara es remitido a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes por tratarse de asuntos de su competencia. La Mesa Directiva designa como coordinadores ponentes a los Honorables Representantes: NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO y YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ, y como ponentes a los Honorables Representantes: SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS, NUBIA LÓPEZ MORALES y ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D' ARCE.

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:**

El objeto del presente proyecto de ley es extender el beneficio de no incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante al momento de efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial sobre toda operación de crédito y durante todos los momentos de la relación contractual, para aquellas personas asociados a las entidades que son vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, exclusivamente para los asociados de cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas con sección de ahorro y crédito, y las integrales con sección de ahorro y crédito.

A lo anterior se une el derecho de decidir si el pago parcial que se realiza será abonado a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto de ley en estudio, tal y como fue aprobado en la sesión de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes consta de dos (2) artículos, incluida la vigencia; para segundo debate, se presenta modificación en el articulado para ser sometido a consideración de la H. Plenaria de la Cámara de Representantes donde se incluye un articulo NUEVO el cual determina la inspección y vigilancia

**En el artículo 1º**. Se establece el beneficio de pago anticipado sin sanción para los consumidores de productos crediticios de las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Parágrafo. Se determina que es decisión del deudor determinar si el pago parcial que realiza lo abonará a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.

 Por su parte indica que la información que reciben los beneficiarios debe ser transparente, precisa, confiable y oportuna.

**El artículo 2º**

Establece que la ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

1. **TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley No. 315 de 2019 Cámara proviene de Senado en donde se tramitó como Proyecto de Ley No. 052 de 2018, publicado en la gaceta 555 de 2018 en julio de 2018, llegando a Comisión Tercera de senado en donde es designado como ponente el Honorable Senador Efraín Cepeda Sarabia, quien rinde informe de ponencia para primer debate en septiembre de 2018 y es publicado en la gaceta 721 de 2018.

En el mes de diciembre de 2018 los honorables senadores de la Comisión Tercera aprueban el texto propuesto por el senador Efraín Cepeda Sarabia y quien nuevamente es designado como ponente para segundo debate. La ponencia es publicada en la gaceta 132 de 2019 y, posteriormente, la plenaria de senado aprueba la iniciativa realizando unas modificaciones del texto al proyecto inicial el día 02 de diciembre de 2019.

La presidencia de la Cámara de Representantes recibe el expediente del proyecto de ley 052 de 2018 senado el 11 de diciembre de 2019 y el 23 de enero de 2020 que pasa a ser el Proyecto de Ley No. 315 de 2019 Cámara y se remite a la secretaría general de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, en donde la Mesa Directiva designa como coordinadores ponentes a los Honorables Representantes: NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO y YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ y como ponentes a los Honorables Representantes: SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS, NUBIA LÓPEZ MORALES y ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D' ARCE.

El día 29 de abril de 2020, se radico informe de ponencia con pliego de modificaciones; por ser conveniente y apropiado, se acogió el texto como venía originalmente en el proyecto radicado; el artículo 1º, respectivamente con algunos ajustes de estilo.

El día 02 de junio de 2020, se sometió a discusión el informe de ponencia para primer debate, dejando como constancia 2 proposiciones presentadas por el H. Represente Erasmo Elías Zuleta Bechara, en el entendido de Las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de las disposiciones contenidas en el presente proyecto; y por parte del H. R. Samil Villamil Quessep, la constancia hace referencia a la participación de los gremios para el autofinanciamiento comercial.

El informe como termina el texto propuesto por parte de los ponentes fue aprobado con la mayoría de votos, por lo tanto, continua su trámite en la Plenaria de la Cámara de Representantes, para su respectiva discusión y aprobación.

1. **JUSTIFICACIÓN DE LA PONENCIA POSITIVA:**

En la actualidad no existe una política pública que cierre las brechas de desigualdad en el modelo de empresa cooperativa; múltiples acciones se requieren para mejorar el nivel de fortalecimiento y desarrollo económico de este sector, que le permitan tener caminos de inclusión eficientes para resolver necesidades económicas de alivios financieros, La OCDE, hace referencia al enfoque financiero conocido como inclusión financiera; es así, que en la cotidianidad la verdadera importancia es tener de manera altruista una estabilización financiera que les mejore los problemas financieros, en este contexto es de gran importancia fortalecer el sector cooperativo qué ejerce de gran importancia un papel económico de productos y servicios en el mercado, por eso debemos velar por su productividad y crecimiento manteniendo una verdadera inclusión económica, en concordancia con un ámbito de gestión, que en conjunto tanto la formulación como la ejecución sea de forma descentralizada y desconcentrada en las organizaciones de economía solidaria.

Es importante establecer que mediante sentencia C-252 de 1998, la Corte Constitucional estableció que “en los créditos hipotecarios de vivienda a largo plazo, no puede impedirse el prepago ni sancionar al deudor por hacerlo”.

Más adelante, en 2012, se expide la Ley 1555 que dispone para el consumidor financiero la posibilidad de cancelar anticipadamente todo tipo de créditos o de hacer pagos anticipados a capital o a intereses, sin imposición de penalidad o multa alguna. En el mismo año, la Ley 1607, *por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 189, procuró incluir al sector cooperativo dentro de este beneficio.

No obstante, dicho artículo fue declarado inexequible mediante la sentencia C-465/14, aduciendo que no había unidad de materia entre el articulo 189 y la Ley 1607 de 2012. Así las cosas, la figura de la sanción por prepago en el sector cooperativo continuó abierta.

El legislativo, en su afán por buscar un trato equitativo y respetar el principio constitucional de igualdad, se ha empeñado en presentar proyectos de ley encaminados a que este beneficio también llegue al sector cooperativo, en que los valores se basan en ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad y solidaridad por ello el Congresista David Barguil en el año 2016, presenta una nueva iniciativa sin éxito y en 2018 junto con otros congresistas presenta el proyecto de ley del que nos ocupa esta ponencia.

Es innegable la necesidad de un tratamiento de igualdad con los diferentes consumidores de créditos respecto del beneficio contenido en el Proyecto de Ley No. 315 de 2019 Cámara. Conviene resaltar, en este punto, la respuesta que en su momento emitió Supersolidaria y que se encuentra en el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley 052 Senado, firmada por el senador Efraín Cepeda:

“Sin embargo, a renglón seguido aclara que de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en el ejercicio de formular consultas no son de obligatorio cumplimiento o ejecución frente a sus vigilados, dejando nuevamente **desprotegido al usuario del sistema solidario** con sistemas de financiación diferente del bancario o financiero, y **manteniendo el mismo vacío** en la materia de las sanciones impuestas por pago anticipado.

“En consecuencia, este vacío normativo, además de los perjuicios propios a los usuarios, ha repercutido en que los asociados al sector solidario recurran por vía de la protección del consumidor ante la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante SIC) cuando consideran que las multas o sanciones impuestas por las entidades son **"abusivas". (Subrayas y negritas son nuestras).”**

Esto demuestra la necesidad de una legislación especial en primer lugar sobre la prohibición de sanción, multa o castigo por el pago anticipado de las obligaciones en el sector solidario (cooperativas de ahorro y crédito multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales).

**EL SECTOR SOLIDARIO EN COLOMBIA**

Si queremos dimensionar la importancia del presente proyecto de ley es necesario resaltar el aporte del sector solidario a nuestro país, por ello iniciaremos por el año de 1931 cuando se expide la Ley 134. Por medio de ella se precisa el modelo solidario en Colombia, pero el concepto de Economía Solidaria solo viene a emerger con el decreto 2536 del 4 de agosto de 1986 que reconoce la importancia de dicho sector en la vida nacional. Hacia 1988 la ley 79 da forma al sector solidario y cooperativismo, asociaciones mutuales y fondos de empleados.

El Departamento Nacional de Cooperativas -Dancoop- ejercía la supervisión de las entidades de economía solidaria, aunque se dio un desarrollo importante también, debido a la falta de un marco normativo, se favoreció la informalidad, el manejo inadecuado de recursos, lo que derivó en una crisis a nivel nacional.

**CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA**

Ante la crisis se expidió la Ley 454 de 1998, que transforma al Departamento Nacional de Cooperativas -Dancoop- en el Departamento Administrativo de la Economía Solidaria -Dansocial; y también creó la Superintendencia de la Economía Solidaria -Supersolidaria- y también el Fondo de Garantías del Sector Cooperativo -Fogacoop. Con la intención como lo expresó en ese entonces el Ministro de Hacienda de tener una entidad ágil, eficiente y que rescatara el sector solidario de Colombia.

Dentro de esta ley aparece la connotación de Economía Solidaria como el sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas, en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionadas solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

Su anterior definición nos permite ver con claridad la importancia del sector dentro del desarrollo del ser humano, haciendo preponderante dar un sí rotundo a la equidad que supone extender a la Economía Solidaria el beneficio de cancelar anticipadamente todo tipo de créditos o de hacer pagos anticipados a capital o a intereses, sin penalidad o multa alguna.

**APORTE DEL SECTOR DE ECONOMIA SOLIDARIA AL PRODUCTO INTERNO BRUTO COLOMBIANO EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS (2014 – 2018).**

Antes de analizar la contribución del sector solidario al producto interno bruto del país, es importante contextualizar la coyuntura económica de este sector en los últimos cinco años, por lo tanto a continuación se mencionan algunos datos de interés estadísticos suministrados por la Confederación Nacional de Cooperativas – CONFECOOP en su informe anual de desempeño del año 2018. Es bueno indicar que esta entidad junto con la Supersolidaria, en estos momentos se encuentran recopilando información de desempeño correspondiente al año 2019 con el fin de formular el informe de ese año.

También es significativo indicar que Según Confecoop (2017) “La forma empresarial cooperativa tiene presencia a lo largo y ancho del territorio nacional, tanto con sedes domiciliadas en cada territorio, como con sucursales de cooperativas que han logrado mayores niveles de consolidación en su actividad, como es el caso de las cooperativas que ejercen la actividad financiera (186 entidades) que poseen una red de 962 oficinas en 29 departamentos y 301 municipios. El 65% de las cooperativas se encuentran domiciliadas en 20 ciudades capitales y el 35% restante se distribuyen en municipios”. Acorde con lo que ha sido el desarrollo social y económico en Colombia, las cooperativas han tenido una vocación más urbana que rural, además de concentrar actividades de servicios principalmente crédito y ahorro”.

En cuanto a las principales variables económicas, de los cerca de 6.3 millones de asociados en el 2018, el 64.1% corresponden a cooperativas (6.290.927), el 32.7% fondos de empleados (1.155.000), y el 3.2% mutuales (252.000) que junto con sus familias serían más de 20 millones de personas las que se benefician de este sector en especial. Por su parte, en este mismo año de análisis, de las 3.205 cooperativas registradas ante la supersolidaria, reportaron cerca de 139 mil puestos de trabajo, $44 billones de activos, $37 billones de pasivos, $6 billones de patrimonio, $39 billones de ingresos, y 73 mil millones de excedentes. Lo anterior demuestra la vital importancia que tiene el sector cooperativo a la economía colombiana (ver gráfico 1)[[1]](#footnote-1).

GRAFICO 1.

*Ilustración 1. Estadísticas del sector de economía solidaria Colombiano año 2018*



Fuente: Informe de gestión emitido por Confecoop. 2018

La evolución del número de entidades de este sector en los últimos cinco años indica que Para el año 2018, las cooperativas reportadas fueron 3,205. Estas son 283 menos que las reportadas en el año 2017. Desde el año 2011 viene reduciéndose la cantidad de cooperativas reportadas en el país. Este fenómeno se explica por los cambios legales en la operación de las cooperativas de trabajo asociado, lo cual implicó la liquidación de muchas de estas y que se viene observando a lo largo de los últimos 8 años (Confecoop. 2018). Ver gráfico 2.

GRAFICO 2.

*Ilustración 2 La evolución del número de entidades en los últimos cinco años*



Fuente: Informe de gestión emitido por Confecoop. 2018

Otra variable económica del sector cooperativo y que incide en la economía colombiana son los Ingresos. Los ingresos de las cooperativas tuvieron una recuperación en el año 2018 y llegaron hasta $28.14 billones de pesos. Mientras en 2017 decrecieron 0.27%, para el año 2018 se dio un aumento de 1.2%. Los servicios sociales y de salud presentaron el mayor incremento del año con 26.37% de sus ingresos. Por el contrario, la disminución más fuerte se presentó en servicios empresariales, sociales y personales con 36.73%. En el año 2016 los ingresos fueron de 27.8 billones de pesos, sin embargo en el año 2015 y 2014 se observa una disminución significativa a causa de la liquidación y cierre de muchas cooperativas no cumplían con los principios y valores del sector y que además eran evasoras fiscales. Ver gráfico 3.

GRAFICO 3[[2]](#footnote-2).

*Ilustración 3 La evolución de los ingresos en los últimos cinco años*



Según Información recopilada y calculada por el Departamento Técnico y de Información Económica del Banco de la República y tras las cifras entregadas por el Dane sobre el crecimiento del 3.3% del PIB en el 2019.

Según la Revista Dinero “En la actualidad, “Colombia se posiciona como una de las economías con mayor crecimiento en la región. De acuerdo con las proyecciones internacionales el promedio de América Latina será de 0,6% mientras que la economía Colombia crecerá por encima del 3%. Esto es casi tres veces más y el mayor crecimiento en más 3 años”[[3]](#footnote-3).

GRAFICO 4.

*Ilustración: Evolución del PIB Colombiano 2014 - 2018*



Fuente: Banco de la Republica, 2019

Para el año 2014, Según Confecoop, “este sector con cerca de 4.080 cooperativas se convirtió en un fuerte gancho para la economía nacional con un crecimiento reflejado en un total de 5.9 millones de asociados, cuyo aporte representó el 3.1% del PIB nominal nacional, con unos ingresos anuales que ascienden a los $24.235 miles de millones de pesos y la generación de 512.834 puestos de trabajo respectivamente”[[4]](#footnote-4).

Para este año, el PIB nacional fue de $781.589 miles de millones de pesos según cifras del Banco de la Republica. Es importante resaltar que del total de entidades solidarias en el 2014 el 68% eran cooperativas, el 28% fondos de empleados y el 3.4% mutuales. El subsector cooperativo con más dinamismo económico fueron las cooperativas con actividades financieras y crediticias con una participación del 65% ($18 mil millones de pesos) del total de activos del sector en ese año (Confecoop, 2014)[[5]](#footnote-5).

En Portafolio encontramos que “Por su parte, para el año 2015 el PIB nacional fue de 804.692 miles de millones de pesos el cual tuvo una variación anual del 3% con respecto al año inmediatamente anterior. El sector cooperativo genero unos ingresos $ 25.472 miles de millones de pesos y una contribución al PIB del 3.2%”[[6]](#footnote-6).

Este año, el sector con un total de 3.890 entidades, se generó una reducción en los puestos de trabajo con 77 mil empleos, y 6 millones de asociados. Ver gráfico 5.

GRÁFICO 5.

*GRAFICO 5.*

*Ilustración 4 Principales estadísticas financieras por tipo de entidad vigilada*



Fuente: Base SICSES reporte BI. Corte de información a 31 de diciembre de 2015 obtenida 15 de noviembre 2016

Para el año 2016, el PIB nacional fue de $821.489 miles de millones de pesos, y la contribución del sector solidario a la producción nacional fue de 3.4%. Los ingresos generados por este sector ascendieron a $ 27.885 miles de millones de pesos. Para este año el número de entidades del sector solidario fue de 3.666 empresas, de las cuales se generaron 197 mil puestos de trabajo, 6.131.000 asociados. De este modo, las cooperativas con servicios de crédito tienen una alta participación en las principales variables financieras del cooperativismo nacional, 71.01% de los activos ($27.4 billones), 68.36% del patrimonio ($9.9 billones), 69.39% de los excedentes ($519 mil millones) y, desde luego, el 98.3% de la cartera de créditos ($19.13 billones). La segunda actividad económica en términos de volumen de activos es la agropecuaria y de industrias alimenticias con $2.9 billones, esto representa el 7.59% de los activos de las cooperativas del país **(Confecoop, 2016)[[7]](#footnote-7).**

En el año 2017, se presentó un incremento del PIB nacional del 1,4% con respecto al año anterior y una cifra de $832.656 miles de millones de pesos. El sector cooperativo genero unos ingresos de $ 27.809 miles de millones de pesos y un aporte del 3.3% al producto interno bruto de ese año. En 2017, tomando como referencia los reportes hechos por las cooperativas a las seis superintendencias que las vigilan, 6.4 millones de colombianos se encuentran asociados a una cooperativa (13% de la población), generando un impacto indirecto a nivel familiar sobre alrededor de 19 millones de colombianos (39% de la población). Las 3.488 cooperativas, que presentaron dichos reportes en el 2017, están presentes en múltiples ramas de la actividad económica, destacándose los servicios financieros, el sector agropecuario, la comercialización y el consumo, los seguros, el transporte, la educación, la salud y la prestación de servicios personales y empresariales.

Por último, en el año 2018 el PIB se mantuvo con un crecimiento del 2,5% y unas cifras de 853.600 millones de pesos. Mientras que el sector cooperativo genero unos ingresos de $ 27.885 miles de millones de pesos y una contribución a la producción nacional de 3.3%. Al revisar el crecimiento real de los activos, se puede evidenciar que las cooperativas de ahorro y crédito y financieras del país han tenido un crecimiento real situado, en promedio, en 8% para los 11 años de análisis, mientras los bancos comerciales han crecido, en término de sus activos reales, en 8.9%. Este nivel de crecimiento ha sido positivo para todos los años evaluados y se encuentra en un nivel más alto que muchos de los principales sectores económicos del país.

A modo de síntesis se puede concluir que gran parte de la incidencia del sector cooperativo en el PIB nacional se debe a las cooperativas de ahorro y crédito, y las financieras, las cuales han crecido en promedio al ritmo de los bancos comerciales en la última década. Las cooperativas que ofrecen crédito también presentan una mayor estabilidad frente a choques externos de la economía, que los bancos comerciales. Además, presentan las tasas de interés más bajas del mercado, comparadas con los bancos comerciales, y han tenido esta ventaja en precio durante toda la década. Por último, El papel que desempeñan las cooperativas en todo el país, tanto en lo urbano como lo rural, demuestran un grado de consolidación del modelo cooperativo y solidario, que demuestra la confianza de millones de colombianos a lo largo y ancho del país.

**6.PLIEGO DE MODIFICACIONES**

**INICIATIVAS PROPUESTAS EN PRIMER DEBATE.**

En virtud de lo contemplado en el artículo 175 de la Ley 5 de 1992, en el presente acápite de la ponencia nos disponemos a reseñar brevemente las iniciativas de modificación al proyecto que fueron puestas a consideración de la honorable Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes por parte de algunos de sus miembros; y que a pesar de que no fueron negadas ni aprobadas, por haber sido dejadas como constancia por sus autores dentro del desarrollo del debate, fueron evaluadas y puestas en consideración para el desarrollo de las modificaciones propuestas por los ponentes para segundo debate.

En primera instancia, en lo que refiere a la proposición presentada por el honorable Representante Salim Villamil Queseep lo que se buscaba era la inclusión de este beneficio en los contratos de crédito y financiación suministrados por las sociedades administradoras de planes de pago o autofinanciamiento comercial, vigiladas por la superintendencia de Sociedades:



En relación a esta propuesta se decidió por parte de los ponentes no acogerla, en el entendido de que su inclusión podría violentar el principio de unidad de materia del proyecto de ley, siempre que es una disposición que no había sido discutida en ninguno de los debates previos y que se sale del espectro de regulación de las sociedades de economía solidaria en la que se circunscribe el objeto del proyecto.

En segunda instancia, en lo referente a las dos proposiciones dejadas como constancia por el Honorable Representante Erasmo Elías Zuleta: 



Se determinó lo siguiente: en primer lugar, no acoger la modificación del título propuesta pues no implicaba un cambio sustancial en el proyecto y sí podía llegar a limitar su aplicación al igual que alterar el tramite legislativo con base en el principio de consecutividad legislativa.

En segundo lugar, en lo referente a la inclusión de un artículo nuevo en donde se aclara la competencia de Inspección vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente proyecto de ley, se decidió tener en cuenta para la redacción de un nuevo artículo en el proyecto, en el cual se dejara claro que la competencia de protección al consumidor cuando no exista una regulación específica estarán a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Es decir que a pesar de no acoger el texto propuesto por el Honorable Representante, si se acogió su propuesta en su espíritu normativo, y se decidió modificar el texto que propuso el representante para no truncar el ejercicio de las competencias de Inspección Vigilancia y Control, al igual que las jurisdiccionales, que el ordenamiento jurídico colombiano ya le otorga a la Superintendencia de Industria y Comercio, al igual que con el ánimo de evitar la creación innecesaria de conflictos de competencia por pate de estas dos Superintendencias.

**JUSTIFICACION AL PLIEGO DE MODIFICACIONES**

En el curso de la reunión celebrada por los ponentes y los coordinadores para la elaboración de la presente ponencia, consideramos necesario complementar el articulado aprobado en el primer debate de la Comisión Tercera de Cámara; con este fin, se somete a consideración de la Plenaria las siguientes modificaciones al texto del proyecto de ley aprobado en primer debate, con fundamento en las justificaciones que se exponen frente al artículo objeto de modificación.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CAMARA AL PROYECTO DE LEY No. 52 DE 2018 SENADO - 315 DE CÁMARA.** | **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CAMARA AL PROYECTO DE LEY No. 52 DE 2018 SENADO - 315 DE CÁMARA.** | **JUSTIFICACIÓN** |
| **TÍTULO****“POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE EL PAGO ANTICIPADO DE CRÉDITOS EN LAS ENTIDADES VIGILADAS POR EL SECTOR SOLIDARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**El Congreso de la República de ColombiaDECRETA: | **TÍTULO****“POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE EL PAGO ANTICIPADO DE CRÉDITOS EN LAS ENTIDADES VIGILADAS POR EL SECTOR SOLIDARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**El Congreso de la República de ColombiaDECRETA: | SIN MODIFICACIONES  |
| **Artículo 1º**. Se establece el beneficio de pago anticipado en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, de los consumidores de productos crediticios de las entidades vigiladas de naturaleza cooperativa vigiladas por la superintendencia de Economía Solidaria.**Parágrafo**: Es obligación de las entidades del sector solidario brindar al usuario información trasparente, precisa, confiable y oportuna en el momento previo al otorgamiento del crédito sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación.Es derecho del deudor si el pago parcial que realiza lo abonara a capital con disminución de plazo o capital con disminución del valor de la cuota de la obligación. | **Artículo 1º**. Se establece el beneficio de pago anticipado en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, de los consumidores de productos crediticios de las entidades ~~vigiladas de naturaleza cooperativa vigiladas por la superintendencia de Economía Solidaria~~ **del sector** **cooperativo**.**Parágrafo**: Es obligación de las entidades del sector solidario brindar al usuario información transparente, precisa, confiable y oportuna en el momento previo al otorgamiento del crédito sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación.Es derecho del deudor si el pago parcial que realiza lo abonará a capital con disminución de plazo o capital con disminución del valor de la cuota de la obligación. | Se cambia en el inciso la expresión “entidades ~~vigiladas de naturaleza cooperativa vigiladas por la superintendencia de Economía Solidaria”~~ por “entidades **del sector cooperativo**”, por expresar de mejor forma la intención del legislador y también por coincidir igualmente con lo sugerido por la Superintendencia de Industria y Comercio en el concepto emitido el 3 de junio de 2020. Guardando relación con el artículo nuevo adicionado y sustentado a continuación. |
|  | **Artículo 2°****Articulo Nuevo En los eventos en los que no exista regulación especial frente a la vigilancia del régimen de protección de usuarios de los servicios crediticios en el sector cooperativo, el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de lo dispuesto en la presente ley estará a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.** | Se adiciona un articulo Nuevo por sugerencia de la Super Intendencia de Industria y comercio, el concepto fue emitido el día 03 de junio de 2020; y versa en los sgte términos: “*En instancias jurisdiccionales, las principales demandas en materia de ahorro y crédito que atiende esta Superintendencia están relacionadas con las siguientes causas:* 1. *Cobros no informados por conceptos de aval, estudios de crédito y demás rubros adicionales al precio.*
2. *Cobro excesivo de intereses.*
3. *Incumplimiento en la entrega de paz y salvos.*
4. *Cobro de multas por la realización de pagos anticipados.*
5. *Discrepancias entre la tasa de interés informada y la efectivamente cobrada.*

*Asignaciones de crédito inferiores a los montos acordados y requeridos.* Y en consecuencia a la Constancia presentada por el H. Representante Erasmo Elías Zuleta  |
| **Artículo 2°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | **Artículo 3°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | Se modifica la enumeración inicial del articulado, como venía el texto aprobado en primer debate de la Comisión Tercera  |

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 de 2019 camara**

***“Por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por el sector solidario y se dictan otras disposiciones.”***

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º**. Se establece el beneficio de pago anticipado en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, de los consumidores de productos crediticios de las entidades del sector cooperativo.

**Parágrafo**: Es obligación de las entidades del sector solidario brindar al usuario información trasparente, precisa, confiable y oportuna en el momento previo al otorgamiento del crédito sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación.

Es derecho del deudor si el pago parcial que realiza lo abonara a capital con disminución de plazo o capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.

**Artículo 2°** En los eventos en los que no exista regulación especial frente a la vigilancia del régimen de protección de usuarios de los servicios crediticios en el sector cooperativo, el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de lo dispuesto en la presente ley estará a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**Artículo 3º**. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 



**NIDIA MARCELA OSORIO YAMIL HERNANDO ARANA**

**Coordinador Ponente Coordinador Ponente**

****

**SARA ELENA PIEDRAHITA NUBIA LÓPEZ MORALES
Ponente Ponente**



**ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D' ARCE**

**Ponente**

1. **PROPOSICIÓN**

Por las razones anteriormente expuestas nos permitimos rendir **PONENCIA POSITIVA**y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes **DAR SEGUNDO DEBATE con su Pliego de Modificaciones al Proyecto de ley** 52 de 2018 Senado - 315 de 2019 Cámara, “Por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por el sector solidario y se dictan otras disposiciones.”

De los Honorables Representantes,

De los Honorables Representantes,

 



**NIDIA MARCELA OSORIO S. YAMIL HERNANDO ARANA**

**Coordinador Ponente Coordinador Ponente**

****

**SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS NUBIA LÓPEZ MORALES
Ponente Ponente**



**ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D' ARCE**

**Ponente**

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA MARTES DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AL PROYECTO DE LEY N°. 315 DE 2019 CÁMARA - 052 DE 2018 SENADO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE EL PAGO ANTICIPADO DE CRÉDITOS EN LAS ENTIDADES VIGILADAS POR EL SECTOR SOLIDARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º**. Se establece el beneficio de pago anticipado en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, de los consumidores de productos crediticios de las entidades vigiladas de naturaleza cooperativa vigiladas por la superintendencia de Economía Solidaria.

**Parágrafo**: Es obligación de las entidades del sector solidario brindar al usuario información trasparente, precisa, confiable y oportuna en el momento previo al otorgamiento del crédito sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación.

Es derecho del deudor si el pago parcial que realiza lo abonara a capital con disminución de plazo o capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.

**Artículo 2º**. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES.- COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.- ASUNTOS ECONÓMICOS.** Junio dos (2) de dos mil veinte (2020).- En Sesión de la fecha fue aprobado en Primer Debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el Proyecto de Ley N°. 315 de 2019 Cámara – 052 de 2018 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE EL PAGO ANTICIPADO DE CRÉDITOS EN LAS ENTIDADES VIGILADAS POR EL SECTOR SOLIDARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”,** previo anuncio de su votación en Sesión Formal Virtual del día primero (01) de junio de dos mil veinte (2020), en cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

1. Más información en: <https://confecoop.coop/informes-anuales/informes-anuales/> [↑](#footnote-ref-1)
2. Más información en: https://confecoop.coop/informes-anuales/informes-anuales/ [↑](#footnote-ref-2)
3. Más información en: https://www.dinero.com/economia/articulo/cual-fue-la-cifra-de-crecimiento-del-pib-en-colombia/275631 [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase: https://www.portafolio.co/negocios/empresas/cooperativas-impulso-economico-social-pais-44998 [↑](#footnote-ref-4)
5. Véase: https://confecoop.coop/informes-anuales/informes-anuales/ [↑](#footnote-ref-5)
6. Véase: https://m.portafolio.co/economia/finanzas/ARTICULO-MOVILES-AMP-177924.html [↑](#footnote-ref-6)
7. Véase: https://confecoop.coop/wp-content/uploads/2017/07/Info\_Desempe%C3%B1o\_2016.pdf [↑](#footnote-ref-7)